

II. DOCUMENTOS

ESTATUTOS DE SINDICATOS ANARQUISTAS EN BARRANQUILLA (1928)

MAURICIO ARCHILA M.

(Dpto. Historia Universidad Nacional)

PRESENTACIÓN

Incluimos en esta Sección Documental los estatutos de dos Sindicatos Barranquilleros con clara influencia anarco-sindicalista. El segundo, de Aserradores, fue fundado en 1928, desconociéndose su evolución posterior. El primero de sastres, también fue establecido en el mismo año, pero en 1930 cambió de nombre, suprimiendo lo de 'libertario'.

Durante mucho tiempo se pensó que en Colombia el anarquismo, y en concreto el anarco-sindicalismo, no había tenido presencia más allá de dos o tres dirigentes citados por Ignacio Torres Giraldo. Recientes estudios como el de Alfredo Gómez (*Anarquismo y Anarcosindicalismo en América Latina*: Barcelona: Ruedo Ibérico, 1980), refutan esa visión mostrando una intensa presencia de esas corrientes, especialmente en los años 20. Aunque el anarquismo no tuvo en Colombia la destacada influencia que se vio en los países del cono sur, indudablemente sí estuvo presente particularmente en los puertos de la Costa Atlántica y en menor medida en los centros obreros del interior, durante la fase formativa de la clase obrera. Documentos como los que presentamos ilustran dicha presencia, pues el sello anarco-sindicalista es indudable. Los estatutos de los sindicatos de Aserradores y Sastres de Barranquilla hacían parte de la colección personal del dirigente obrero, confeso anarco-sindicalista, Víctor A. Medina. Su hermano Bernardo, los guardaba en su "Archivo de Baúl" y amablemente los cedió para ser publicados por el ANUARIO. Al hacerlo cumplimos no sólo con la voluntad del donante, sino con las necesidades de los investigadores de la historia social para quienes la presencia de la ideología anarco-sindicalista en el país es aún un punto oscuro.

SINDICATO LIBERTARIO DE SASTRES
Barranquilla - Colombia (1928)

R E G L A M E N T O

P R E A M B U L O

Considerando que la Sociedad actual esta dividida en dos clases, poseedores y desposeídas. Que no vuelve haber un acercamiento armónico entre ambas partes, que permita el desenvolvimiento para la educación racionalista de obreros y campesinos, para alcanzar su total emancipación económica y política, aceptamos la lucha de clases, reconociendo que no hay nada en común entre la clase explotada y la clase explotadora, como finalidad el "comunismo libertario" y como táctica de lucha la 'acción directa' que implica la exclusión de toda clase de política.

B A S E S

1. Instituyese en Barranquilla, la organización Sindicato Libertario de Sastres, que se dará a conocer dentro y fuera del país.
2. Perteneceerán a este Sindicato, todas aquellas secciones del Ramo que acepten sus fines preambulares, así mismo acrecentará sus actividades hasta lograr la organización de la Federación del Ramo 'de la Aguja'.
3. El Consejo Ejecutivo estará integrado por un secretariado dividido así:

Secretario de Correspondencia
Secretario Archivo y Estadística
Secretario Educación y propaganda
Secretario de Finanzas.

DEL SECRETARIADO

4. Son atribuciones del Secretario de Correspondencia ponerse en contacto directo con todas aquellas organizaciones y grupos ideológicos de dentro y fuera del país que persigan nuestros principios preambulares, dar lectura en las sesiones de la correspondencia recibida y enviada. Se entiende que toda correspondencia que revista algún carácter delicado tiene que ser discutida ampliamente, cualquiera que sea su índole.
5. Del Secretario de Archivo y Estadística, velar por el absoluto control de la documentación del Sindicato a fin de aportar cualquier informe que se le solicite. En los que se relaciona con la Estadística, precisar el número exacto de talleres, con su respectiva clasificación es decir dividirlos en dos categorías: primera y segunda clase. Formular la estadística de todos los trabajadores del Ramo (de ambos sexos) para saber a que número ascienden los sindicalizados y por sindicalizarse, presentar formularios que tiendan a facilitar la contabilidad en la Secretaría de Finanzas, lo mismo que estudiar las causas que determinan al obrero a organizarse.
6. Del Secretario de Educación y Propaganda, desarrollar un programa de educación que permita al obrero culturizarse sociológicamente, estableciendo para el caso de la biblioteca y cuyo salón de Lectura (sic), organizar una serie

de conferencias y seleccionar un grupo para la lectura comentada. Esto en la cuestión interna: para la propaganda pública, organizar mítines, manifestaciones, mítines familiares y proponer giras de propaganda. Se entiende que esta labor cultural no se circunscribirá en el gremio de Sastres, sino que según sus posibilidades abarcará el mayor radio de acción posible. Se nombrará un comité de propaganda para que colabore con la Secretaría y que luchará hasta sacar un periódico defensor de los intereses del gremio, y de la cuestión social en general.

7. Del secretario de Finanzas, llevar la contabilidad con el mayor escrúpulo, sacar copias del estado del libro de caja para que, colocándolas en lugar muy visible, sean del conocimiento de la Asamblea; no hacer ninguna erogación, sin antes haberlo acordado la Asamblea, salvo que se trate de gastos insignificantes, que serán autorizados por el contralor nombrado para visar las cuentas, sin perjuicio de quedar en completa libertad la Asamblea para nombrar comisión de 'glosa' cada tres meses, o antes, si la Asamblea lo creyera conveniente, para que revisen las cuentas.

CONDICIONES DE INGRESO

8. Tendrá cabida en el Sindicato todo obrero y obrera asalariados, en el ejercicio del Ramo de sastrería, sin distinción de razas ni nacionalidades.
 - a. Con raras excepciones se aceptará la colaboración de pequeños propietarios, siempre que su conducta marche de acuerdo con los principios y finalidades preambulares; siendo incompatible su actuación en los Consejos Ejecutivos.
 - b. Declárese fuera de organización, todo elemento de alguna significación política, que pretenda hacer propaganda en el Sindicato, quedando por lo tanto, incapacitados para desempeñar cargos dentro de la organización.
 - c. Los que delinquen en la forma indicada en el inciso anterior y los individuos que no tengan solvencia moral es decir, que hayan servido de espías al Estado y la clase patronal, así como los rompehuelgas, se declararán traidores y se darán a conocer a todas las organizaciones del país.
 - d. A ningún trabajador se le exigirán derechos de ingreso; solamente se tendrá en cuenta la solvencia moral del individuo; en lo que se relaciona con el inciso anterior.

DE LA HUELGA

9. El Sindicato no patrocinará ninguna huelga general de carácter económico mientras no tenga organizados bajo su control el 75% de los obreros del ramo.
 - a. Los conflictos de carácter económico se resolverán por medio de la huelga escalonada o parcial.
 - b. En todos los casos se empleará la 'acción directa' y nunca la intromisión de un tercero ajeno al conflicto.

- c. Los colegas de Taller serán la representación del Sindicato frente a los patronos y responsables de cualquier incidente dentro de los talleres, originados por falta de información.
- d. Todo pliego de peticiones será ampliamente discutido, primando sobre él, el juicio de la parte afectada: la presentación del pliego la hará el Delegado por cada taller a sus respectivos patronos (1).
- e. Ningún paro podrá efectuarse antes de las 24 horas concedidas a los patronos para la resolución del pliego.
- f. Inmediatamente terminadas las 24 horas de presentado un pliego y no ser resuelto favorablemente, se decretará el paro.
- g. El conflicto del paro de un taller será sostenido moral y materialmente por los demás trabajadores, que no tengan suspensas (sic) sus labores; esto mientras dure el conflicto.

DE LAS CUOTAS

10. Los intereses del Sindicato estarán comprendidas en su mobiliario y las cuotas establecidas para gastos sociales.
Dicha cuota sera a la razón de 10 centavos por cada compañera y de 20 centavos por cada compañeros.

SINDICATO DE OBREROS ASERRADORES Barranquilla - Colombia (1928)

P R E Á M B U L O

Considerando que la sociedad actual está dividida en dos clases: poseedores y desposeídos, entre los cuales no puede haber un acercamiento armónico que permita el desenvolvimiento de la educación 'racionalista' para obreros y campesinos, medio por el cual lograrían alcanzar su total emancipación políticas y económica. Que la libertad individual no se pierde sindicalizándose con los demás trabajadores; antes bien se aumenta por la intensión y extensión que adquiere la potencia del individuo; que el hombre es sociable y por consiguiente la libertad de cada uno no se Umita por la de otro sino que la de cada uno se complementa con la de los demás. DECLARAMOS: que entramos de lleno en la acción sindical aceptando la lucha de clases y reconociendo que no hay nada en común entre la clase explotada y la clase explotadora, adoptando como táctica de lucha la "acción directa" que implica la exclusión de toda clase de política y teniendo como punto de mira la emancipación moral, intelectual, política y económica del proletariado.

B A S E S

- Art. 1. Instituyese en Barranquilla, la organización Sindicato de Obreros Aserradores, que se dará a conocer dentro y fuera del país.
- Art. 2. Pertenecherán a este Sindicato, todos aquellos obreros del Ramo que acepten sus fines preambulares.

Art. 3. Este Sindicato no se considerará disuelto mientras hayan (sic) diez miembros que la sostengan, y en caso de disolverse pasaran sus fondos y bienes muebles a una Junta de carácter humanitario.

Art. 4. El 1º de Mayo no se trabaja por haberse acordado así por los trabajadores del mundo.

Parágrafo. El cumplimiento del artículo anterior quedará a juicio del secretariado.

C O N S E J O E J E C U T I V O

Art. 5. El Consejo Ejecutivo estará integrado por un Secretariado dividido así:

Secretario General.

Secretario de Educación y Propaganda.

Secretario de Archivo y Estadística.

Secretario de Finanzas.

Secretario de Actas.

Secretario de Correspondencia.

D E B E R E S D E L S E C R E T A R I A D O

Art. 6. El Secretariado ejercerá sus funciones por el tiempo de seis (sic) meses, no pudiendo ser reelegido ninguno de ellos en puestos que hayan desempeñado.

a) El Secretario tendrá reuniones todos los lunes, salvo fuerza mayor.

b) El secretariado estará en el deber de informar de todos los acuerdos que tome a la Asamblea general del Sindicato.

Art. 7. Todo miembro del secretariado que faltare a tres sesiones consecutivas será sustituido.

A T R I B U C I O N E S

ATRIBUCIONES DE CADA SECRETARIO

Del Srio. General

Art. 8. Asistir a todas las sesiones, así como también firmar todo documento que haya sido aprobado por la Asamblea y hacer que se cumpla todo lo acordado por el Sindicato. Controlar las labores de los demás secretarios y autorizar toda erogación que se haga por cuenta del Sindicato.

Art. 9. Son atribuciones del Srio. de Correspondencia, ponerse en contacto directo con todas aquellas organizaciones y grupos ideológicos de dentro y fuera del país que persigan nuestros principios preambulares, dar lectura en las sesiones de la correspondencia enviada y recibida. Se entiende que toda correspondencia que revista algún carácter delicado tiene que ser discutida ampliamente, cualquiera que sea su índole.

Art. 10. Del Srio. de Educación y Propaganda desarrollar un programa de educación que permita al obrero, culturizarse sociológicamente, estableciendo para el caso la biblioteca y un salón de lectura, organizar una serie

de conferencias y seleccionar un grupo para la lectura comentada. Esto en la cuestión interna; para la propaganda pública organizar mítines, manifestaciones, matine familiar y proponer giras de propaganda. Se entiende que esta labor cultural no se circunscribirá en el gremio de Aserradores, sino que según sus posibilidades abarcará el mayor radio de acción posible. Se nombrará un comité de Propaganda para que colabore con la secretaría y que luchará hasta sacar un periódico defensor de los intereses del gremio, y de la cuestión social en general.

- Art. 11. Del Srio. de Archivo y Estadística, velar por el absoluto control de la documentación del Sindicato a fin de aportar cualquier informe que se le solicite. Formular la estadística de todos los trabajadores del Ramo, para saber a qué número asciende los sindicalizados y por sindicalizar, presentar formularios que tiendan a facilitar la contabilidad en la secretaria de Finanzas, lo mismo que a estudiar las causas que determinan al obrero a no organizarse.
- Art. 12. Del Srio. de Finanzas, llevar la contabilidad con el mayor escrúpulo, sacar copias del estado del libro para que colocándolas en lugar muy visible, sean del conocimiento de la Asamblea; no hacer ninguna erogación sin antes haberlo acordado el Sindicato, Salvo que se trate de gastos insignificantes que serán autorizados por el Srio. General. Esto sin perjuicios de quedar en completa libertad la Asamblea de nombrar comisión de "glosa" cada tres meses, o antes si lo creyera conveniente, para que revise las cuentas.
- Art. 13. Del Srio. de Actas, llevar una minuta de todo lo que se discute y darle lectura de ella en las sesiones, firmándolas con el director de debates.

DE LAS SESIONES

- Art. 14. El Sindicato efectuará sus sesiones bajo el carácter de ordinarias y extraordinarias.
- a) Serán sesiones ordinarias las que se celebren cada quince días del mes y extraordinarias las que convoque el secretariado.
 - b) Los acuerdos que apruebe la Asamblea en toda sesión, tendrán que ser aceptados por todos los obreros del gremio.
 - c) En toda sesión se nombrará del seno de la Asamblea un compañero para dirigirla.
 - d) Ningún miembro del Sindicato podrá presidir dos sesiones consecutivas.

CONDICIONES DE INGRESO

- Art. 15. Tendrá cabida en el Sindicato todo obrero asalariado, en el ejercicio del Ramo de aserradores, sin distinción de razas ni nacionalidades y no pasará de cincuenta (50) el número de sus miembros.
- Art. 16. El Sindicato podrá suspender a cualquiera de sus miembros que no esté cumpliendo con su deber, pero el Consejo Ejecutivo agotará todos los medios para hacer cambiar de proceder (sic) al compañero que incurra en este artículo.

Art. 17. Declárase fuera de la organización, todo elemento de alguna significación política, que pretende hacer propaganda en el Sindicato.

Art. 18. Todo obrero aserrador que quiera pertenecer al Sindicato, abonara la suma de un peso (1.00) al Srio. de Finanzas por derecho de ingreso.

Art. 19. El Sindicato podra en caso de enfermedad comprobada de algún compañero acordar un auxilio voluntario entre todos sus miembros, siempre que haya cumplido todos sus deberes con el Sindicato.

Parágrafo. Para que un compañero pueda gozar de lo que expresa el artículo anterior, se hace necesario, que tenga dos meses cumplidos de ser miembro activo del Sindicato.

Art. 20. Todo obrero que pertenezca a otra organización sindical ya sea como delegado o como visitante, la Asamblea le dará completa libertad de palabra.

DE LOS FONDOS Y CUOTAS

Art. 21. Los fondos del Sindicato deben ser depositados en un Banco de la ciudad, pero el Srio. de Finanzas podra retener hasta (diez pesos) en su poder.

Art. 22. Para poder retirar cualquier cantidad de los fondos depositados en el Banco, se requiere el visto bueno de la mayoría de sus miembros en una Asamblea, y la firma del Ejecutivo.

Art. 23. Todo obrero sindicalizado abonará semanalmente una cuota voluntaria para gastos sociales, así: 20 centavos para hombres y 10 para mujeres.

Art. 24. Los intereses del Sindicato estarán representados en sus cuotas establecidas para gastos sociales y sus bienes muebles.

DE LA HUELGA

Art. 25. El sindicato no patrocinará ninguna huelga general de carácter económico o moral mientras no tenga organizados bajo su control a todos los obreros del Ramo.

- a) Los conflictos de carácter económico se resolverán por medio de la huelga parcial o escalonada.
- b) En todos los casos se empleara la "acción directa" y nunca la intromisión de un tercero ajeno al conflicto.
- c) Todo pliego de peticiones será ampliamente discutido por la Asamblea primando sobre él, el juicio de la parte afectada.
- ch) Ningún paro podra efectuarse (sic) antes de las 24 horas concedidas para la resolución del pliego; terminadas las horas concedidas sin que haya sido resuelto favorablemente, se decretara el paro.
- d) Todo paro será sostenido moral y materialmente por los demás trabajadores que no tengan suspensas (sic) sus labores: ésto mientras dura el conflicto.